

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación: pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Suscripción

á favor de los damnificados por el incendio en La Puebla de Beleña.

	Pesetas
Suma anterior.....	2434 »
El Excmo. é Ilmo. Cardenal Arzobispo de Toledo.....	500 »
Sr. Arcipreste D. Victor Lazcano.....	5 »
D. Bruno Moreno, de Castilmimbre.....	» 50
Florentina Hernando de Moreno, de id.	» 50
María Moreno Simon, de id.....	» 50
Bernardino Pardo, de Cabanillas.....	1 »

Total recaudado hasta la fecha.. 2941 50

Se admiten donativos en las Administraciones de todos los periódicos locales y en las casas de comercio de los Sres. Viejo, Arroyo y Madrigal.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11.

#### Secretaría.

La importante circular de 26 de Julio último, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, así como el informe de la Comisión de reformas Sociales, que también se publica á continuación, cuidarán los Sres. Alcaldes de prestarles la mayor atención y estudio, ensayando los medios de su más fácil realización, dando cuenta á este Gobierno del resultado de las gestiones que á este fin practiquen.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1902.

El Gobernador,  
**Carlos Moreno,**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Circular.

El descanso semanal representa para cuantos viven del trabajo, más que el reposo físico, una condición indispensable para la vida de familia. Mirado desde el punto de vista nacional es, además, un medio poderoso de civilización y de cultura.

Su establecimiento no es, sin embargo, fácil ni sencillo. Pruébanlo, por un lado, las razones aducidas en los debates de que ha sido objeto el proyecto de ley de descanso dominical, repetidas veces presentado á las Cortes, y, por otro, el hecho de que los demás países de Europa, aun aquellos en que mayor progreso alcanza la legislación social, ó no han podido establecerlo sólidamente, ó han tenido que hacerlo con muchas limitaciones. En Bélgica, donde tan grande desarrollo ha logrado aquella legislación, no es obligatorio el descanso semanal más que para las mujeres y niños ocupados en la industria; lo propio sucede en Holanda y Dinamarca; en Inglaterra, cuyas leyes sobre esta materia datan de 1418, hubo de prohibirse especialmente en 1878 que las mujeres y los niños trabajasen en los días festivos; en Alemania, la ley de 1891 estableció el principio, pero con tan numerosas excepciones, que excluye del descanso á más del 60 por 100 de los obreros, y en Francia, á pesar de existir desde la Restauración una ley de descanso dominical, nadie pensó en hacerla efectiva hasta que en 27 de Marzo último la Cámara de Diputados aprobó un proyecto prohibiendo ocupar á los obreros más de seis días por semana.

Pero si todos estos hechos atestiguan la dificultad de elevar á precepto legal obligatorio el descanso semanal, nada prueban contra la posibilidad de confiar á las Autoridades y á las influencias locales la introducción de ese descanso en las costumbres. Lo que no es dado hacer á la coacción, aplicada rigurosamente y con igual criterio á toda la Nación, puede lograrse por la persuasión, el ejemplo y el consejo, auxiliados por aquellas sanciones que, aun teniendo carácter penal, son,



más bien que castigos, correcciones y medios de enseñanza.

Cabe, en efecto, como ha dicho la Comisión de Reformas Sociales en su informe, que mediante las disposiciones de carácter local á que se refiere el último párrafo del art. 238 del Código penal, se fomente y estimule el descanso semanal en aquellos ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de estados y á las necesidades de la vida social, según las localidades y las épocas del año, dando á esas disposiciones toda la flexibilidad y amplitud que la ley permita á las Autoridades municipales, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía procuren que el descanso semanal llegue á introducirse en las costumbres de los respectivos vecindarios.

Este procedimiento no se halla desprovisto de antecedentes en España, como puede comprobarse con las Ordenanzas municipales de algunos pueblos de las provincias Vascongadas, de Navarra y de Guadalajara, ni es una novedad en Europa, puesto que en Suiza la ley de 1877 dejó en libertad á los Gobiernos cantonales, no sólo para establecer cuantas excepciones creyesen necesarias, sino para aumentar ó disminuir el número de días de descanso; y en Francia, la referida ley de 27 de Marzo autoriza á las Cámaras sindicales de patronos y obreros para señalar las reglas y excepciones que la hagan practicable.

Lo que importa es sentar el principio, establecer el precepto y después buscar la manera de acomodarlo á la práctica hasta introducirlo en las costumbres.

Sancionado ya entre nosotros por la ley de 13 de Marzo de 1900, cuyo artículo 6.º prohibe el trabajo en el domingo á las mujeres y los niños, no puede, sin embargo, decirse que la familia obrera tendrá para sí un día en la semana mientras esa disposición no se extienda á los varones adultos. Y á lograrlo se encaminan los esfuerzos del Gobierno, auxiliado por la Comisión de Reformas Sociales y aleccionado por las dificultades y luchas que en la práctica provoca la aplicación de la medida. De ese modo, no sólo no abandona el primitivo propósito de legislar sobre la materia, sino que entiende preparar convenientemente el terreno para que un día la ley sea universalmente aceptada y voluntariamente cumplida.

Al efecto busca, por medio de la Autoridad de V. S., el concurso de los Municipios, y con su acción la de todas aquellas fuerzas locales extrañas al poder público, pero en contacto con las Autoridades locales, sin cuya cooperación no puede llevarse á término esta empresa.

Sírvase, pues, V. S. invitar á los Alcaldes, no sólo de la capital, sino de los principales Municipios de la provincia, sobre todo de aquellos donde existen la industria y el comercio, á que de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales formulen la manera de introducir, donde ya no existiere, un día de descanso en la semana para cuantos se ocupan en industrias y servicios dependientes del Municipio. Este descanso habrá de ser total ó parcial, según la índole de los servicios y la manera de llevarlos á cabo.

Dado así el ejemplo, procederá que los Alcaldes inviten á los patronos á organizar el descanso semanal en aquellas industrias ó profesiones que, aun cuando no dependen directamente del Municipio, están sujetas á las Ordenanzas municipales, en cuyo extremo es de gran importancia lograr que el acuerdo de los patronos sea total, pues la

experiencia enseña que la negativa de algunos pocos ha imposibilitado que se lleve á cabo la voluntad de los más.

Y logrado ésto, el resto podrá conseguirse con el auxilio de aquellas asociaciones que por diversos móviles aspiran á conseguir el progreso y bienestar de las clases trabajadoras, cuyas legítimas coerciones son á veces necesarias para vencer las resistencias del egoísmo, y tienen además la incomparable ventaja de interesar á las clases directoras en el éxito de una práctica que á un tiempo aconsejan razones higiénicas, económicas y morales.

Sírvase, pues, V. S. comunicar esta Circular á los Alcaldes de los pueblos que no practiquen el descanso semanal, y que á juicio de V. S. estén en circunstancias de llevarlo á la práctica, invitándoles á que estudien con atención el asunto y ensayen con perseverancia los medios de realizarlo. E invite igualmente á contribuir á esta bienhechora obra á aquellas asociaciones ú organismos, capaces de influir en la opinión con la predicación ó con el ejemplo, á que la secunden é impulsen fiando á este múltiple concurso de fuerzas morales el éxito de una reforma que las leyes por sí solas no son suficientes á implantar.

De cuanto á este efecto proponga y organice se servirá V. S. darme cuenta periódicamente, para que los ejemplos de cada localidad sirvan de estímulo á las demás.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de.....

*Informe de la Comisión de Reformas Sociales acerca de la consulta hecha á la misma por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre la conveniencia y posibilidad de hacer el descanso semanal cuestión municipal.*

La Comisión de Reformas Sociales, contestando á la consulta hecha por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca del descanso dominical, ha aprobado, en la sesión del 20 del actual, las siguientes conclusiones:

Primera. Que respecto á los obreros que son objeto de la ley relativa al trabajo de la mujer y de los menores de ambos sexos, incumbe á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, guardar y hacer guardar, cumplir y ejecutar el terminante precepto del artículo 6.º de dicha ley de 13 de Marzo de 1900, prohibiendo el trabajo en domingos y días festivos á los obreros que son objeto de la misma ley, para cuyo cumplimiento y aplicación ha sido además promulgado ya el correspondiente reglamento.

Segunda. Que respecto al establecimiento del día de descanso entre las demás clases no comprendidas en la citada ley de 13 de Marzo de 1900, cabría, mediante las disposiciones generales ó locales de orden público y policía, á que con previsora salvaguarda se refiere el artículo 238 del Código penal vigente, fomentar y arraigar las prácticas del descanso semanal en los ordenamientos legales que mejor se ajusten á la diversidad de los estados y necesidades de la vida social, según las localidades y diferentes épocas del año.

Tercera. Que parece de toda conveniencia el dar en esta materia la mayor amplitud posible dentro de la ley, al régimen municipal, para que con sus Ordenanzas y disposiciones de policía respecto del descanso dominical ó semanal, procure al establecimiento y arraigo de esta institución en las costumbres de los respectivos vecin-



darios, toda la flexibilidad de reglamentos que requiere su acomodamiento á la diversidad de situación y de condiciones y modos de existencia de las diferentes industrias. Así preparada y secundada la obra legislativa en materia social de tanta importancia, la futura ley, amparando á las clases trabajadoras en su día de descanso, encontrará facilitada la plenitud de su eficacia. En lugar de tener como hasta aquí que vencer todas las dificultades preliminares de aplicación de leyes encaminadas á rectificar, preparar y conducir la vida en cuanto pueda depender del legislador, que es siempre mucho menos que lo que depende de la sociedad, no tendrá más que recoger de la vida, lo que la vida forma.

Cuarta. Que éste y no otro ha de ser el sentido y alcance de lo que expresa la consulta en su propuesta de «hacer de la celebración del domingo cuestión municipal, de suerte que en cada localidad la práctica se ajuste á la voluntad de la mayoría del vecindario».

Consideramos que el entregar así á la autarquía municipal el acomodar á los preceptos legales de esta materia los pormenores y prácticas de su ejecución en cada localidad, no implica abdicación alguna de la soberanía del Poder legislativo, ni la inhibición del Estado en la cuestión de la celebración del domingo, ni el desistimiento suyo en los preceptos de ley sobre ello elaborados en el seno de la Comisión y reiteradamente presentados á las Cortes, ni desvíos de Gobierno en cuanto á sus altos deberes de dar ejemplaridad como patrono en todas sus dependencias, especialmente por lo que se refiere á las prácticas sociales en el contrato del trabajo, del que es elemento principalísimo el respeto á los días feriados para los trabajadores.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Presidente accidental, José Echegaray.

*Voto particular de D. Pedro J. Moreno Rodríguez al anterior informe de la Comisión.*

El que se suscribe siente diferir de sus dignos compañeros, molestando á la Comisión de Reformas Sociales con la lectura del siguiente voto particular, donde propone la contestación que, á su sentir, debe darse á la consulta del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación sobre el descanso dominical.

La libertad del ciudadano español para abrir su tienda, almacén ú otro establecimiento, y para dedicarse á trabajos de toda especie en las fiestas religiosas, está garantizada por el art. 238, núm. 3.º, del Código penal. Las disposiciones generales ó locales de orden público y policía que no tengan carácter de ley, no pueden derogar ese artículo, porque las disposiciones reglamentarias no deben contradecir la ley que las origina, sino contribuir á su cumplimiento.

La ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de las mujeres y niños modifica, en parte, el artículo citado. El apartado último del art. 6.º de dicha ley prohíbe el trabajo en domingo y días festivos á los obreros que son objeto de ella. Son éstos los niños mayores de diez años, ó de nueve si saben leer y escribir, y menores de diez y seis y las mujeres. La prohibición no alcanza al varón mayor de diez y seis años, el cual está en libertad para dedicarse á trabajos de cualquiera especie en las fiestas religiosas.

También lo está para dedicarse á esos trabajos en cualquiera otro día. Ninguna ley se lo prohíbe, y nadie puede impedirle lo que la ley no prohíbe ó compelerle á efectuar lo que no quiera, sea justo ó injusto; así como nadie puede imponerle el descanso hebdomadaario religioso, nadie puede imponerle el descanso hebdomadaario laico. La garantía de esta libertad se encuentra en el art. 510 del Código penal. Prescindiendo de si debe ó no coartarse esta libertad, bien por motivos religiosos, bien por motivos higiénicos ó de otro orden, es lo cierto

que cualquier límite coercitivo que á esta libertad afecte ha de estar consignado en una ley.

Ni el poder ejecutivo, ni sus representantes en las provincias ó en los pueblos, ni el Ayuntamiento ni el Municipio mismo pueden derogar el Código penal, transformando en delito ó falta acciones ú omisiones que el Código protege como lícitas. Esa es función exclusiva del Poder legislativo.

Así es que el que suscribe no puede menos de elogiar y adherirse al propósito expresado en la consulta de procurar el establecimiento del descanso dominical por la acción de las costumbres sin emplear medios coercitivos: por el consejo de los Alcaldes y la propaganda de los vecinos, sin que el Poder central dicte disposiciones penales poco en armonía con las prácticas de la libertad.

Ordenanzas municipales pueden citarse, entre ellas las de Guadalajara, donde siguiendo ese procedimiento «se recomienda á los vecinos que los domingos y fiestas de precepto se abstengan de todo trabajo personal, excepto en las épocas de simienza, siega y recolección de cereales, uva y aceituna», y donde se deja al buen criterio de sus dueños cerrar en tales días las tiendas de comercio, talleres y obradores.»

Siendo el propósito del Sr. Ministro, expresado en la consulta, establecer la costumbre por medios persuasivos; cree el que suscribe que pudiera lograrse por las circulares oportunas. Caso que hubiere el intento de proceder por medios coercitivos, sería indispensable la promulgación de una ley.

Madrid 20 de Junio de 1902.—Pedro J. Moreno Rodríguez.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Han sido nombrados Maestros en propiedad con fecha 28 de Julio último en virtud de concurso único de Septiembre de 1901: de Rivarredonda; D. Salomé Benito; de Clares, D. Hilario Albacete; de Yela, D. Juan Garjo; de Labros, D. Nicolás Morenc; de Azuqueca, D. Valentin Nafria; de Olmeda de Cobeta, D. Francisca Herrero; de Bañuelos, D. Marcos Gi; de Miralrío, D. Francisco Baras; de Torremocha del Campo, D. Federico Abruña; de Alaminos, D. Ciriaco Blasco; de Sauca, don Dionisio Gi; de Majaelrayo, D. Francisco Iruela; de Azañón, D. Mariano Romero; de Novella, don Eusebio Perez; de Torrecuadrada de Molina, don Arsenio Cuenca; de Romanillos de Atienza, don Hermenegildo Martín; de Aragosa, D. Francisco Madrid; de Tordellego, D. Maximino Cananí y auxiliar de la Escuela de niños de Pastrana, D. Emilio Caldera

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á tomar posesión dentro del plazo legal, dando cuenta á esta Corporación del día en que lo verifiquen; advirtiéndose que los títulos administrativos se han remitido á los Alcaldes respectivos.

Guadalajara 6 de Agosto de 1902.—El Presidente, Carlos Moreno.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

## Junta provincial de Beneficencia

Hallándose esta Junta provincial de Beneficencia instruyendo expediente para averiguar el estado actual del Hospital denominado viejo de San Miguel, instituido en la villa de Pastrana, dicha



Corporación, en sesión del día 30 de Junio anterior, ha acordado requerir por medio del *Boletín oficial* de la provincia á las personas ó Corporaciones que se consideren con derecho al Patronazgo y Administración del referido Hospital, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria, expongan ante dicha Junta lo que á su juicio crean convenir; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se remitirá el expediente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda.

Guadalajara 5 de Agosto de 1902.—El Secretario, José Díaz Sánchez.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Carlos Moreno.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

### Segundo trimestre de 1902.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1902 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	28 793 62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	105.469 63
<i>Cargo</i> .....	131.263 25
Data por pagos verificados en igual trimestre	118 258 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	16.001 32

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
Repartimiento.....	45.635 38	82.646 59	128 281 97
Beneficencia.....	347 50	2.011 38	2 358 88
Extraordinarios.....	»	»	»
Arbitrios especiales...	»	»	»
Resu tas.....	»	»	»
Reintegros.....	»	»	»
Ampliación.....	78 692 41	20 811 66	99.504 07
<i>Cargo</i> .....	121.675 29	105.469 63	230 144 92
<b>PAGOS</b>			
Personal.....	13 658 98	10.033 28	23 692 26
Material.....	470 »	2 784 49	3 254 49
Servicios generales...	2 050 30	2 370 32	4.420 62
Obras obligatorias....	862 50	980 25	1.842 75
Cargas.....	523 15	319 25	842 40
Instrucción pública...	7.410 90	24.787 45	32.198 35
Beneficencia.....	8.901 11	42.293 71	51.194 82
Corrección pública....	1.356 22	5 894 68	7 250 90
Imprevistos.....	»	256 64	256 64
Carreteras y puentes...	»	»	»
Otros gastos.....	297 »	995 45	1.292 45
Resultas.....	»	»	»
Devoluciones.....	»	89 33	89 33
Ampliación.....	60.351 51	27 454 08	87.805 59
<i>Data</i> .....	95 841 67	118 258 93	214 140 60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalajara á 30 de Junio de 1902.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

*Contaduría de fondos provinciales.*—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Guadalajara á 30 de Junio de 1902.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo Martínez.

## Tesorería de Hacienda

### Circular.

En cumplimiento de la orden de la Dirección general del Tesoro público, que dispuso que por funcionarios de la Delegación de Hacienda, se verificase la cobranza voluntaria del trimestre actual en esta provincia, y que se publicó en el *Boletín oficial* núm. 92, de fecha 1.º del actual; y á fin del mejor cumplimiento del referido servicio, además de los individuos que fueron nombrados para que efectuasen la recaudación en la zona de Molina, han sido designados también para la expresada zona los funcionarios de esta Delegación de Hacienda D. Manuel Ruiz Megía y D. Joaquin Cifuentes Allende.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y de los contribuyentes de la referida zona de Molina, á los efectos que determina la instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, ordenando á las citadas Autoridades presten á los indicados funcionarios cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de la misión que se les encomienda.

Guadalajara 6 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Al hacerme cargo de esta Administración de Contribuciones por pase con ascenso á otro destino del que la desempeñaba, y usando de las facultades que me confiere el art. 118 del vigente reglamento orgánico de la Administración Central y provincial de 6 de Marzo último, he tenido á bien confirmar á D. José María Baytón y Machado y D. Joaquín García Toscano, Oficiales de esta dependencia, en las facultades que les fueron conferidas para practicar en la Capital y pueblos de la provincia, las gestiones investigadoras de comprobación y descubrimiento de la riqueza oculta que debe ser base tributaria por los distintos conceptos del presupuesto de ingresos.

Y para conocimiento general, se hace público estos nombramientos en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del reglamento de 30 de Enero de 1900, interesando al propio tiempo de todas las autoridades que presten sus auxilios, siempre que lo necesiten, á los citados funcionarios de la Hacienda pública.

Guadalajara 5 de Agosto de 1902. El Administrador de Contribuciones interino, Antonio Flores.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## ADMINISTRACION ESPECIAL

para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sido autorizada la Inspección del



Timbre por la Dirección de la Compañía arrendataria de Tabacos, para girar una visita á los pueblos de los partidos judiciales de Sigüenza, Molina de Aragón y Cifuentes, de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Y dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Representante en la misma de la Compañía arrendataria citada, que dicha visita dé principio seguidamente á todas las Autoridades, Sociedades y particulares á quienes la visita alcance, ordeno, ruego y exhorto, que no pongan obstáculo alguno á la Inspección y le presten el auxilio necesario al desempeño de su cometido, pues de otro modo incurrirán en las responsabilidades á que haya lugar.

Guadalajara 6 de Agosto de 1902.—El Administrador especial, Adolfo Rey.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## AYUNTAMIENTOS.

### SIGÜENZA.

#### *Presupuesto de gastos carcelarios.*

A fin de ultimar el contrato de arrendamiento del edificio que ha de ocupar el Juzgado de primera instancia é instrucción, se convoca á los Ayuntamientos de este partido judicial, á Junta que tendrá lugar el día 17 de los corrientes y hora de las once.

Esta Alcaldía excita á los Ayuntamientos interesados, para que designen representante que concorra á dicho acto; en la inteligencia, que se tomará acuerdo con los representantes que asistan.

Sigüenza 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Santiago Raso.

### TRIJUEQUE.

Debiendo procederse el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve en punto de la mañana, á la rectificación general de las servidumbres pecuarias de este término, en cumplimiento á una orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 25 de Junio último, hago saber por el presente á los poseedores de fincas rústicas en este término lindantes con la Galiana general, que por roturaciones estén intrusas en la misma y demás coladeros, que se abstengan de seguir labrando el terreno perteneciente á dicha vía pastoril y deslinda la línea divisoria de mojones, de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Trijueque 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Claudio Pajares.

### CASTILNUEVO.

Por el vecino de esta villa, Mariano Ruiz, se me ha dado parte que en la noche del 1.º del actual, le ha sido robado del sitio donde le tenía pastando, un macho mular, de 12 años de edad, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, con una línea horizontal de pelo blanco en el costillar derecho.

Por lo que suplico á todas las Autoridades la captura y detención de los delincuentes, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía.

Castilnuevo 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo.

### AZAÑON.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Azañon 20 de Julio de 1902.—El Alcalde, Sebastian Garcia.

### VILLANUEVA DE ALCORON.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa, con la dotación de 200 fanegas de trigo de recibo, pagadas al tiempo de la recolección y 100 pesetas de Beneficencia. Además puede tener el agraciado de anejos, los pueblos de Armallones, Huertapelayo, Zaorejas, El Recuenco y Arbeteta, que dista el que más una legua, de cuyos pueblos teniendo Ministrante, puede sacar para sí solo otras 200 fanegas.

Villanueva de Alcoron 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Mariano Garcia.

### HENCHE.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y la de Sacristan; la primera con 375 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda aneja á la anterior, con 60 pesetas anuales y derechos de pie de altar.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde y Cura párroco, en término de quince días, pasados se proveerán.

Henche 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Jacinto Bianco.—El Sr. Cura, Jenaro Gonzalo.

### CHECA.

Por dimisión voluntaria se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 900 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, pasados se proveerá.

Checa 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Vicente Herranz.

### BELEÑA.

Habiendo sido reconocido el ganado cabrío de esta localidad por el Profesor Veterinario, y según manifestación del mismo, resulta estar padeciendo la enfermedad Glosopeda.

Lo que se hace público por medio del presente, con el fin de evitar su propagación en los pueblos limítrofes.

Beleña 27 de Julio de 1902.—El Alcalde, Manuel Gil.

### LAS INVIERNAS.

La Junta de Sanidad, en unión del Veterinario de esta localidad, ha acordado dar el alta de Sanidad á los ganados de esta villa, los cuales venían padeciendo la enfermedad Glosopeda.

Lo que se anuncia por medio del presente pa-



ra general conocimiento y en particular para los pueblos limítrofes.

Las Inviernas 22 de Julio de 1902.—El Alcalde, Pedro Villaverde.

#### TENDILLA.

Por el vecino de esta villa, Amalio Medel, se me da parte que en la noche del 31 de Julio último, desapareció de las inmediaciones donde la tenía atada, una mula de 4 años, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y media, con una N. en la nalga izquierda, sin esquila, desherrada de una mano, cabezada de correal nueva y ronza de esparto corto, la que se supone haya sido robada, pues á pesar de cuantas diligencias ha practicado su dueño para buscarla, no ha podido ser hallada.

Tendilla 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Pintado.

#### RIOFRIO.

Por Pedro Delgado, de esta vecindad, se me da parte que el día 28 de Julio último, se ausentó de su casa su hijo político Segundo Monge, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha sepa su paradero.

Por lo que suplico á todas las Autoridades indaguen si se encuentra en alguna de sus localidades, y caso de hallarse, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Riofrio 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Valentín de la Cal.

#### *Señas del muchacho.*

Edad 17 años, color moreno, viste pantalón de paño negro, brusa y boina azul, manta gorda á cuadros, calzado de albarcas, cojo del pie derecho y va indocumentado.

#### ALDEANUEVA DE ATIENZA

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á Don Braulio Robledo Moreno.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Aldeanueva de Atienza 1.º de Agosto de 1902.—El Alcalde, Lorenzo Torres.

#### VILLANUEVA DE LA TORRE.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad, á Don Vicente Higes Cobeña.

Lo que se hace público para los fines consiguientes.

Villanueva de la Torre 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Hipólito Lopez.

#### VILLANUEVA DE ALCORON

Reconocidos los ganados lanares y cabríos de esta villa, por el Sr. Veterinario de la misma, resulta que varios atajos están atacados de Glosopeda, aunque de carácter benigno.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Villanueva de Alcoron 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Mariano Garcia.

#### HERRERIA.

Del reconocimiento practicado por el Sr. Ve-

terinario y Junta municipal de Sanidad en los ganados lanar y cabrío de este término, resulta se hallan éstos limpios de la enfermedad Glosopeda que venían padeciendo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herrería 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

#### MEMBRILLERA.

Según certificación del Veterinario de esta localidad, los ganados que se hallaban padeciendo la enfermedad Glosopeda, se encuentran limpios y sanos de dicha enfermedad, desde este día.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Membrillera 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan Barbero.

#### SAUCA.

En virtud de existir en todos los rebaños de ganado lanar de este pueblo, reses que padecen la enfermedad Glosopeda, esta Junta de Sanidad en unión de los ganaderos, ha acordado levantar el lazareto ó terreno señalado para pastar y abrear el ganado que primeramente resultó enfermo, declarando libre todo este término, para que puedan pastar todos los ganados lanares.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Sauca 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Venancio Pardo.

#### VALDEAVELLANO.

El día 16 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la venta en pública subasta de 160 fanegas de trigo del caudal de este Pósito municipal, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas que crean conveniente tomar parte en dicha venta, puedan entererarse de las mismas.

Valdeavellano 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Bonifacio Rojo.

#### BUSTARES.

Por dimisión voluntaria del que viene desempeñándola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se admiten solicitudes para su provisión hasta el día 17 de los corrientes, las que vendrán acompañadas de las certificaciones y documentos que acrediten la aptitud de los solicitantes, dirigiéndolas á esta Alcaldía.

La asignación que percibirá el agraciado es la de 570 pesetas, pagadas por trimestres fenecidos de fondos municipales.

Bustares 4 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro Benito.

#### LA BODERA.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría hasta el día 30 del actual, pasado dicho día quedaran sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.



La Bodega 3 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco de Mingo.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Berninches, el presupuesto adicional al ordinario para 1902 por término de quince días.

Sayaton, idem id. por igual término.

El Cubillo, idem id. por id.

Bañuelos, las cuentas municipales de 1901 y el presupuesto adicional para 1902 por término de quince días.

Rebollosa de Jadraque, las cuentas de propios y de caudales de 1901 por quince días.

El Pobo, las cuentas de propios de 1901 por quince días.

Aquilar de Anguita, id. id. por igual término.

Campillo de Ranas, idem por id.

Roguilla, las cuentas municipales de Propios de 1901 por término de quince días.

El Recuenco, los proyectos de presupuesto adicional al ordinario de 1902 y 1903 por 15 días.

Irueste, el presupuesto adicional de 1901 por quince días.

La Miñosa, las cuentas municipales de 1901, por quince días.

Adores, idem id. por igual término.

Guijosa, idem id. por id.

Piqueras, las cuentas municipales de 1901 y el presupuesto adicional de dicho año por 15 días.

La Toba, idem id. por id.

Alarilla, las cuentas de ordenación y de Depositaria de 1901 por quince días.

Jadraque, el presupuesto adicional de 1902 y la cuenta de 1901, por quince días.

Armuña, el presupuesto adicional refundido en el ordinario para el año 1902 por quince días.

Selas, las cuentas de propios de 1901 por quince días.

Pinilla de Molina, idem id. por id.

Torrebeña, el presupuesto adicional al ordinario del año 1902 y las cuentas municipales de 1901 por quince días.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Sentencia núm. 112.*—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Julio de 1902, en los autos que ante Nos en grado de apelación penden, procedentes del Juzgado de primera instancia de Guadalajara, seguidos entre partes, de una como demandante D. Vicente de Alda y García, sirviente y vecino de Iriepal, respecto del que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía ante esta Superioridad; y de otra como demandados D.<sup>a</sup> Venancia Sigüenza, esposa de D. Luis Martínez Lopez, vecinos de Alovera, cuyas profesiones no constan, representada por el Procurador don Pedro María Serrano Rodríguez, y defendida por

el Letrado D. Carlos Cortezo; y D. José Inglés Cascagero, vecino de Chiloeches, y cuya profesión tampoco consta, habiéndose entendido respecto al mismo las diligencias con los Estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía, sobre rendición de cuentas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que, se aprobaron las cuentas presentadas por el Depositario-administrador de los bienes de la testamentaria José Inglés, á excepción de la última partida de la data referente á las tres pesetas que se decían satisfecho á Julian Cascagero, de la que no se ha presentado justificante alguno, debiendo por tanto resultar un alcance de 20 pesetas 89 céntimos que habrá de abonar á la testamentaria luego de asignarse á dicho Administrador el 10 por 100 por premio de cobranza, lo cual se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, á los efectos oportunos; declarando no haber lugar á aprobar la cuenta presentada por Venancia Sigüenza, en lo referente á la data, por no haberse presentado con aquélla documentos algunos que justifiquen las partidas de que se descarga, ni haber hecho pruebas en tiempo oportuno, debiendo figurar en el cargo, y en ese sentido se rectificaba, además de las 116 fanegas de trigo, doce más, producto de las granzas, 84 de cebada en vez de 82 que se consignaban; 260 arrobas de uvas de la recolección de 1890; 49 pesetas 50 céntimos importe del arriendo de la bodega que tuvo Nicasio de Roa, por espacio de nueve años; 44 pesetas importe de once yuntas dadas á José Trillo, á razon de 4 pesetas una; 85 pesetas producto de la basura inventariada y vendida por la cuentadante; el valor del carro, arcos del mismo y cuantos otros bienes y productos de los mismos recibiese la Venancia Sigüenza, como correspondientes á la testamentaria de que se trataba, ó el importe de aquéllos si de los mismos hubiese dispuesto. Y no hizo expresa condena de costas. Y devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado de que proceden, con la correspondiente certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de D. Vicente de Alda y García y de D. José Inglés Cascagero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Moya.—Luis Ponce de León.—Federico Monsalve.—Jose Aguilera Melendez.—Fernando García Briz.

Cuya sentencia fué publicada en 12 de los corrientes. Y para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 29 de Julio de 1902.—Ante mí.—José Almira.

## Juzgados de instrucción

BELCHITE.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo sobre expedición de Billetes del Banco de España falsos, unos de á cien pesetas, busto Jovella-



nos, emisión 24 de Junio de 1898, y otros de á 50 pesetas, busto Quevedo, emisión 25 de Noviembre de 1899, por providencia de hoy he acordado citar, llamar y emplazar como lo verifico mediante el presente, á todos los ganaderos y tratantes en ganado lanar que hayan podido vender ó vendido reses á los procesados Francisco Clavería Maizal, natural de Almonacid de la Cuba, de 46 años de edad, y Emilio Salas Martínez, natural de esta villa, de 30 años de edad, ambos casados, tablajeros, de esta vecindad, á fin de que dichos ganaderos y tratantes, cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignoran, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 32, dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, con el objeto de recibirles declaración en la referida causa; bajo apercibimiento, que de no hacerlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Belchite á 4 de Agosto de 1902.—Antonio Bergali.—D. S. O.—Ldo. Miguel Lopez.

#### CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Sobrino Cabra, vecino de Rata, se sacan á pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y se describen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 7 de Mayo último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Villarejo de Medina, el día 13 de Agosto próximo á las nueve por lo que atañe á los muebles y el de las fincas el día 28 del mismo mes á igual hora, bajo las mismas condiciones en las subastas anteriores.

Dado en Cifuentes á 31 de Julio de 1902.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

#### SACEDON.

Don Vicente Cano Manuel y Sanchez Covisa, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal, por hurto, contra Pascual Acero Huete, vecino de Salmerón, se sacan á pública subasta por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se le embargaron y aparecen descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 82, correspondiente al 9 del actual.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de Agosto próximo, á las doce, en las mismas condiciones que el anterior.

Dado en Sacedón á 28 de Julio de 1902.—Vicente Cano Manuel.—P. S. M.—Licenciado, Rogelio Ruiz.

Don Vicente Cano Manuel y Sanchez Covisa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Casimiro Martínez Gomez, natural de Salmeron, de 28 años, estatura un metro 630 milímetros, pelo rubio, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, y tiene una cicatriz en la pierna derecha, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca

ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan, en causa sobre hurto; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo, ruego y encargos á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Sacedón 4 de Agosto de 1902.—Vicente Cano Manuel.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

Don Vicente Cano Manuel y Sanchez Covisa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de tipo por-diosero, descolorido, de unos 35 años de edad, que en la noche del 19 de Junio último pernoctó en la posada del vecino de Santa María de Poyos, Leon Gonzalez Lopez, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa sobre hurto; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Sacedón 4 de Agosto de 1902.—Vicente Cano Manuel.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

### PARTE NO OFICIAL

#### CABILDO DE HACENDADOS Y LABRADORES de Guadalajara.

Existiendo una vacante de Guarda de campo en este término municipal dotada con el haber de 50 pesetas mensuales, se hace público por este periódico, á fin de que, los que deseen solicitarla, presenten sus instancias al Sr. Prioste interino D. Vicente Moya, hasta el día 20 del actual, siendo requisito indispensable que el solicitante sepa leer y escribir regularmente.

Debiendo advertir que serán preferidos los licenciados de la Guardia civil ó del Ejército.

#### PASTOS

Se arriendan en este término para 800 cabezas lanares y 200 de cabrío.

Para tratar, dirigirse al Presidente de la Junta de pastos que suscribe.

Auñón 5 de Agosto de 1902.—El Presidente de la Junta, Federico Lopez.

#### BANCO AGRÍCOLA ESPAÑOL

Sociedad de Crédito y Seguros á prima fija, constituida legalmente con arreglo á las leyes.—Capital social 4 000.000 elevable á 20.—Domiciliada en Madrid, Huertas, 11.

Esta importante Sociedad hace seguros de cosechas, ganados y edificios.—Oficinas en Guadalajara, Cotilla 8 y 9. Se necesitan Agentes activos y con buenas referencias.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.